



ANEXO XII. PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

1. FUNDAMENTACIÓN:

El presente protocolo se enmarca en la modificación a la Ley General de Educación N° 20.370, que establece una prohibición general del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales, con excepciones reguladas.

La normativa tiene como propósito:

- Resguardar el aprendizaje y la concentración en aula.
- Proteger el bienestar físico y socioemocional de estudiantes.
- Fortalecer la convivencia educativa.
- Promover la Educación y Ciudadanía Digital como objetivo formativo.

ART. 1. Para efectos de la ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, modificación a la Ley N.º 20.370, General de Educación).

Esta definición hace referencia a cualquier dispositivo que permita la conexión a Internet y que sea propiedad de las y los integrantes de la comunidad educativa (por ejemplo: teléfonos inteligentes, relojes inteligentes o tablet), quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

ART.2. Los estudiantes de Playgroup a IV medio no tienen permitido el uso de celulares, smartwatch, tablets, Ipad personales, audífonos al interior del establecimiento durante toda la jornada escolar.

ART. 3. La prohibición, como regla general, se aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, salvo los casos expresamente contemplados por la norma.

Esta prohibición aplica para:

- Niñas, niños, adolescentes y estudiantes.
- Educadores/as y docentes.
- Directivos.
- Asistentes de la educación.
- Padres, madres, apoderados u otros miembros de la comunidad.



II. REGULACIÓN DURANTE LA JORNADA ESCOLAR:

ART. 4. El Colegio dispondrá de laboratorios móviles de Ipads para la realización de actividades pedagógicas o formativas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ART. 5. La reserva de dispositivos será exclusivamente responsabilidad de los profesores, co-educadores o equipos de apoyo.

ART. 6. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares y dispositivos personales (smartwatches con conexión, tablets, etc.) durante toda la jornada escolar, incluyendo recreos y periodos de colación. Tampoco podrán usarse en evaluaciones, actos institucionales o ceremonias.

Durante el desarrollo de evaluaciones formativas o sumativas, los docentes de aula están facultados para solicitar de manera preventiva la entrega de los dispositivos móviles de los estudiantes antes de dar inicio a la prueba o actividad evaluativa. Los equipos permanecerán bajo resguardo en el lugar que el docente determine y serán devueltos una vez finalizado el proceso técnico de evaluación.

ART. 7. Los dispositivos deben permanecer apagados y guardados en las mochilas o lockers (según disponga el colegio) desde el ingreso (07:55 hrs) hasta la salida del estudiante.

a) En la sala de clases:

- Aquellos estudiantes que ingresen con algún dispositivo móvil al establecimiento, deberán mantener este artefacto apagado y guardado en su mochila durante toda la jornada escolar.
- No podrán hacer uso de estos dispositivos sin autorización expresa conforme a las excepciones legales.

b) Recreos y espacios comunes:

- Los estudiantes no estarán autorizados a utilizar sus dispositivos durante recreos, actividades recreativas, almuerzo, actos o actividades extracurriculares.
- Se desincentiva el uso de dispositivos tecnológicos.
- Se busca fomentar actividades de interacción presencial.

ART. 8. El incumplimiento de esta norma se considerará una falta, la cual se abordará con un enfoque prioritariamente formativo. Sin embargo, frente a recurrencia de la falta se podrá proceder a registro en hoja de vida del estudiante, comunicación o citación a apoderado, indicación de medida formativa o retiro del equipo por parte de inspección para ser entregado únicamente al apoderado. Todas estas medidas serán evaluadas de manera particular frente a las características de cada caso.



III. TRANSGRESIÓN A LA NORMA Y TIPO DE FALTA:

a) Faltas leves:

- Utilizar dispositivos tecnológicos sin autorización o supervisión de docentes o profesionales del establecimiento y/o sin fines pedagógicos.

b) Faltas graves:

- Conectarse a internet a través de redes externas a la del Colegio.
- El uso reiterativo de celulares en cualquier momento u otros dispositivos digitales sin autorización ni supervisión.
- Dañar o extraviar los dispositivos de los laboratorios móviles.

c) Faltas gravísimas:

- Fraude electoral/académico planificado con dispositivo móvil: Si un estudiante, habiendo hecho entrega de un equipo tecnológico (o declarando no portar uno), es sorprendido durante una evaluación utilizando un segundo dispositivo oculto para copiar, extraer información o comunicarse.

Medidas ante este incumplimiento:

1. Retiro de la evaluación: Se procederá al retiro inmediato del estudiante del proceso evaluativo, aplicándose las sanciones pedagógicas correspondientes de manera estricta según el Reglamento de Evaluación vigente del establecimiento.

2. Medidas disciplinarias e institucionalización: Se citará de manera obligatoria al apoderado del estudiante. Los dispositivos involucrados serán retenidos en Inspectoría General y se entregarán única y exclusivamente al apoderado al finalizar la jornada escolar.

3. Suspensión de clases: Se aplicará una sanción de dos (2) días de suspensión efectiva. Esta medida se fundamenta en la acumulación de faltas en una misma acción y cuenta con la circunstancia agravante de premeditación y planificación del hecho, al burlar deliberadamente la fe pública y el control del docente en el aula.

IV. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTO:

ART. 9. En primera instancia, se priorizará un enfoque formativo que contempla las siguientes medidas:

- Diálogo reflexivo.
- Registro en hoja de vida del estudiante.
- Retiro del dispositivo. Este será entregado por docente a Coordinador de Mejora Escolar, quien lo entregará al finalizar la jornada.



ART. 10. Las medidas descritas en el artículo 9 y que corresponden a conductas no recurrentes, deberán ser aplicadas por profesor jefe o profesor de asignatura según corresponda. Esto se determinará según el momento en donde ocurra falta a la norma por parte del estudiante. La aplicación de estas medidas será de manera progresiva según el orden en que se mencionan.

ART. 11. Frente a la reiteración de la falta y la inconveniencia del comportamiento de la o el estudiante, se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Medida formativa (Como, por ejemplo: trabajo reflexivo sobre ciudadanía digital).
- Citación a apoderado.

ART. 12. Una vez que profesor jefe o de asignatura, según corresponda, hayan implementado las medidas señaladas en el artículo 9, y aun así no se evidencie mejoras en la conducta de él o la estudiante y frente a la reiteración de la falta, Coordinador de Disciplina y Mejora Escolar realizará citación a apoderado en donde se deberán establecer compromisos de la modificación de conducta por parte de él o la estudiante y su familia.

En esta instancia, también podrá evaluar la pertinencia de aplicar la medida formativa señalada en el artículo anterior.

ART. 13. En caso de que él o la estudiante incurran en alguna de las faltas graves establecidas anteriormente, se procederá a aplicar medidas disciplinarias según lo señalado en este Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Estas medidas serán aplicadas desde Coordinación de Disciplina y/o Convivencia Escolar.

ART. 14. En el caso de situaciones graves que contemplen activación de protocolo (ciberacoso, difusión de imágenes, entre otras), este aspecto será responsabilidad de Coordinación de Convivencia Escolar, quien llevará a cabo las acciones del protocolo que corresponda.

V. EXCEPCIONES MINISTERIALES Y PEDAGÓGICAS:

ART. 15. La modificación a la Ley General de Educación reconoce que existen situaciones específicas en las que el uso de estos dispositivos es indispensable para garantizar el derecho a la educación, la salud y la seguridad.

Estas excepciones se configuran como medidas fundadas, orientadas a atender necesidades concretas de niñas, niños y estudiantes y las comunidades, conforme a los casos expresamente definidos por la normativa.

- I. Los casos de excepción son los siguientes:
 - a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, comunicación, participación e inclusión, por lo que esta excepción no permite el uso libre de dispositivos.



Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Estudiante con discapacidad visual	Requiere un dispositivo móvil con lector de pantalla, ampliación de texto o ajuste de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones.	El dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable para garantizar el acceso a la información y el derecho a la educación en condiciones de equidad.
 Estudiante con dificultades severas de comunicación oral	Emplea una aplicación de comunicación aumentativa o alternativa para expresar necesidades, responder preguntas y/o participar en actividades pedagógicas.	El uso del dispositivo está directamente vinculado a su participación efectiva en el proceso educativo y a su inclusión en el aula.
 Estudiante sordo/a o con hipoacusia	Utiliza aplicaciones de transcripción automática de voz a texto, subtulado en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSC), para comprender instrucciones, participar en interacciones en el aula y participar en clases.	El dispositivo constituye una ayuda técnica esencial para el acceso a la comunicación, la información y la participación efectiva del/la estudiante en el proceso educativo.

b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.





Se podrá autorizar excepcionalmente el empleo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar de las personas que integran la comunidad educativa.

En estos casos, el uso se justifica en la medida en que resulte necesario para comunicarse, informarse o coordinar acciones de protección, y deberá limitarse estrictamente al contexto, finalidad y duración de la situación que da origen a la excepción.

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Emergencia climática o sismo	Uso de dispositivos para comunicarse con las familias, acceder a información oficial o seguir instrucciones de las autoridades.	En este caso, prima la protección de la vida y la seguridad de la comunidad educativa.
 Evacuación preventiva del establecimiento	Uso de dispositivos móviles para coordinar la evacuación, mantener comunicación interna y contactar a madres, padres y apoderados.	La excepción aplica de manera temporal, acotada y funcional a la gestión de la emergencia.
 Emergencia médica grave	Contacto inmediato con servicios de emergencia, familiar directo o redes de apoyo frente a una situación médica urgente.	Se justifica para resguardar la vida, la salud y la integridad física.

Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico o permanente mediante este tipo de dispositivos móviles, que deben ser utilizados exclusivamente con ese fin.

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Estudiante con diabetes	Utiliza una aplicación conectada a un sensor para monitorear sus niveles de glucosa durante la jornada educativa.	El dispositivo cumple una función directa de cuidado de la salud y prevención de riesgos, permitiendo una respuesta oportuna ante variaciones críticas.
 Estudiante con epilepsia	Emplea un dispositivo que permite alertar ante cambios fisiológicos o registrar episodios.	El monitoreo contribuye a resguardar la seguridad del/la estudiante y a activar protocolos de apoyo en coordinación con el equipo educativo.
 Estudiante con condición cardíaca	Requiere monitoreo periódico o acceso rápido a aplicaciones de control médico durante la jornada educativa.	Se prioriza el bienestar y la seguridad del/la estudiante frente a eventuales episodios de riesgo.
 Estudiante con alergias severas (anafilaxia)	Mantiene su dispositivo móvil disponible para monitorear síntomas, acceder a registros médicos o comunicarse de manera inmediata ante una reacción alérgica grave.	El uso del dispositivo permite una reacción rápida frente a una situación potencialmente vital, complementando los protocolos de salud o de accidentes del establecimiento.

- c) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.




Esta circunstancia deberá:

- ✓ Planificarse de forma intencionada en función de la enseñanza.
- ✓ Estar alineada con los objetivos de aprendizaje y el sentido formativo de la actividad.
- ✓ Concebirse con criterios claros de uso y supervisada directamente por el o la docente.
- ✓ En caso de las actividades curriculares, contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
- ✓ Debe especificar con precisión la temporalidad.

El uso autorizado para la enseñanza no constituye un permiso general, sino una excepción vinculada a una actividad y tiempo determinado, acordados por la comunidad y siguiendo los protocolos establecidos por la misma. Esta regulación aplica exclusivamente a dispositivos móviles de comunicación personal, no siendo extensiva a aquellos dispositivos tecnológicos que son de propiedad del establecimiento y que forman parte de sus recursos pedagógicos institucionales.

- d) Si el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. Se podrá autorizar por un período acotado, es decir, no constituye un permiso permanente ni generalizado. En tales casos, el uso del dispositivo se limitará estrictamente a la comunicación con la familia o tutor.



Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 Cambio reciente en la dinámica familiar	Un/a estudiante atraviesa una situación familiar compleja (enfermedad grave de un familiar, separación, traslado reciente u otro) y requiere contacto puntual con su madre, padre o apoderado.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con familiares, tutores o adultos responsables que resguarden la seguridad y bienestar del estudiante.
 Situación de resguardo ante contingencia familiar específica	Un/a estudiante enfrenta una contingencia familiar puntual que requiere la posibilidad de contacto inmediato con su madre, padre o apoderado durante la jornada educativa, por ejemplo, ante una citación judicial, una diligencia impostergradable o una situación familiar imprevista que se encuentra en desarrollo.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con las instituciones que resguardan la seguridad y bienestar del estudiante.
 Situación de riesgo específico	Existen antecedentes fundados de amenazas, conflictos o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad.	La excepción se evalúa, evitando generalizaciones y resguardando la equidad entre estudiantes.
 Medidas de protección vigentes o acompañamiento institucional	Un estudiante cuenta con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o seguimiento por parte de redes externas (por ejemplo, programas de protección, tribunales, servicios sociales u otros), que requieren comunicación oportuna con su familia, tutor/a legal o adulto responsable.	Aplica de manera excepcional y temporal, priorizando la seguridad y el bienestar del estudiante, en coordinación con el establecimiento y con autorización expresa de la Dirección.

ART. 16. Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional. No existirán autorizaciones permanentes.

ART. 17. Todas las solicitudes que se elevarán a Rectoría, deberán ser enviadas mediante correo electrónico (lfherrera@caohvallenar.cl), en el cual se deberá incluir el “Formulario oficial de solicitud de excepción para uso de dispositivo móvil”, (se encuentra al final de este protocolo). Además, deberá adjuntar documento médico correspondiente que respalde y justifique este requerimiento.

ART. 18. Esta solicitud y documentos asociados deberán ser enviados con copia a Coordinador de Mejora Escolar y Coordinadora de Convivencia Escolar e Inclusión.

ART. 19. Rectoría analizará la solicitud en conjunto con equipo directivo del establecimiento y dispondrá de 3 días para dar respuesta a la solicitud presentada. Esta respuesta podrá ser enviada por correo electrónico o en entrevista presencial, según Rectoría considere necesario.

ART. 20. De ser autorizada la excepción, el o la estudiante podrá hacer uso de su dispositivo móvil desde el día siguiente en que se concede la excepcionalidad desde Rectoría. La sola presentación de una solicitud, antecedente o certificado no implica, por sí misma, la autorización para el uso del dispositivo móvil.

ART. 21. Todas las excepcionalidades autorizadas no serán permanentes, por lo que



estarán sujetas a evaluación por parte de Rectoría en un plazo que será informado al apoderado según la naturaleza del caso.

VI. EXCEPCIONES PARA DOCENTES Y/O FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO:

ART. 22. El uso de dispositivos móviles por parte de docentes se encuentra prohibido durante el desarrollo de clases, salvo en situaciones excepcionales asociadas al ejercicio de su función pedagógica o a emergencias.

ART. 23. Todo docente y/o funcionario del establecimiento se encontrarán autorizados de manera automática a hacer uso de sus dispositivos personales en aula con el fin de realizar acciones administrativas o gestión pedagógica en plataforma Lirmi. Entre estas acciones se encuentran: registro de asistencia, registro de atrasos, firma digital, registro de observaciones/anotaciones, entre otras.

ART. 24. En caso de emergencia con estudiantes, el docente podrá hacer uso de su dispositivo móvil. Podrá ser utilizado en las siguientes situaciones:

- ✓ Contactar a personal de Convivencia Escolar, Inclusión o Inspectoría.
- ✓ Descompensación de un/a estudiante.
- ✓ Accidente en aula.
- ✓ Crisis emocional grave.
- ✓ Solicitar asistencia médica.
- ✓ Activar protocolos institucionales.

En esta misma línea, si el docente en aula presenta una situación personal de emergencia, podrá hacer uso de su dispositivo móvil personal. Se contemplan situaciones como las siguientes:

- ✓ Comunicación por emergencia familiar.
- ✓ Situaciones médicas personales.
- ✓ Situaciones de seguridad que requieran contacto inmediato.

ART. 25. Se permite el uso de dispositivos móviles personales a los docentes, siempre que este uso esté relacionado a la gestión pedagógica, tales como:

- ✓ Su uso apoya directamente el proceso de enseñanza.
- ✓ Forma parte de la planificación pedagógica.
- ✓ Se utiliza para mostrar recursos educativos o herramientas digitales.
- ✓ Otros fines pedagógicos que el docente considere pertinentes.

ART. 26. En caso de que un docente o funcionario/a del establecimiento, incumpla los usos excepcionales autorizados en este protocolo, se procederá a aplicar sanciones de acuerdo a lo estipulado en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de nuestro establecimiento.

No está permitido:

- ✓ Uso de redes personales durante las clases.



- ✓ Mensajería personal no urgente.
- ✓ Uso recreativo del dispositivo.
- ✓ Grabaciones sin autorización institucional.

ART. 27. Excepción en horario de salida (Espacio Pérgolas): Se autoriza exclusivamente a los estudiantes de 5° Año Básico a IV Año Medio el uso regulado de sus dispositivos móviles personales al finalizar su respectiva jornada de clases. Esta excepción se restringe únicamente al espacio de pérgolas del colegio, con el objetivo de facilitar la coordinación y comunicación de los estudiantes mientras esperan a sus padres o apoderados.

Los horarios habilitados para el uso del dispositivo en esta zona común diferirán según la estructura horaria diaria del nivel, cambios de actividad institucional o el término específico de su jornada, fijándose los rangos de salida a partir de las:

- 12:25 hrs.
- 13:10 hrs.
- 15:35 hrs.
- 16:20 hrs.

(Fuera de este perímetro y de los horarios de salida señalados, se mantiene la prohibición generalizada dictaminada en el ART. 7 del presente protocolo).



FORMULARIO OFICIAL PARA SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PARA USO DE DISPOSITIVO MÓVIL.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE:	
Nombre	
Curso	
Rut	
Fecha de la solicitud	
II. IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO/A:	
Nombre	
Rut	
Teléfono	
Correo electrónico	
III. MOTIVO DE LA SOLICITUD (Marque con una X):	
<input type="checkbox"/> Necesidad Educativa Especial (adjuntar certificado profesional competente). <input type="checkbox"/> Condición médica (adjuntar certificado médico). <input type="checkbox"/> Razón de seguridad personal o familiar (fundamentar por escrito). <input type="checkbox"/> Uso pedagógico excepcional (docente responsable debe adjuntar planificación). <input type="checkbox"/> Otro (especificar y fundamentar).	
IV. DESCRIPCIÓN FUNDADA DE LA SOLICITUD:	
Detalle claramente la situación que justifica la excepción:	
V. TEMPORALIDAD SOLICITADA:	
<input type="checkbox"/> Fecha de inicio: _____	
<input type="checkbox"/> Fecha de término: _____	
<input type="checkbox"/> Uso acotado a asignatura específica: _____	
<input type="checkbox"/> Uso en horario específico: _____	
VI. COMPROMISO DEL APODERADO/A:	
Declaro conocer la normativa vigente y me comprometo a:	
<ul style="list-style-type: none">• Respetar las condiciones establecidas por el colegio.• Aceptar que la autorización es temporal y revocable.• Asumir responsabilidad por uso indebido.	
Firma Apoderado/a: _____	
Fecha: _____	